



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0136

Demandante: MADIEDO OLIVER BURBANO GUERRERO

Demandado: GUSTAVO ADOLFO VARONA ARCE

Proceso No.: 2019-00049-00

Sotará, Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 13 de mayo de 2022 este Juzgado fijo como fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.), el día jueves 26 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m., en el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual, en donde entre otros, se debe practicar el interrogatorio a las partes que conforman la presente acción.

Una vez analizadas tanto la demanda y la contestación de la misma, con sus respectivos anexos, ambas partes refieren que el lugar en donde ocurrieron los hechos objeto de reparación es de su propiedad.

El artículo 170 del C.G.P., señala que el juez deberá decretar pruebas de oficio, entre otros, antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia.

De los documentos aportados, para este Despacho Judicial, no es posible verificar si el lugar en donde ocurrieron los hechos hacen parte del predio denominado "LA ROBLEDA" propiedad de la parte demandante o del predio denominado "VILLA ESTELA - FINCA LA CASTELLANA" propiedad de la parte demandada.

Siendo esto así, y para evitar un desgaste inoficioso en el desarrollo de la etapa probatoria en el presente asunto y antes de surtir el interrogatorio a las partes, este Despacho decretará de manera oficiosa la inspección judicial al lugar donde ocurrieron los hechos, es decir, la colindancia entre los predios denominados "LA ROBLEDA" con matrícula inmobiliaria número 120-90546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y "VILLA ESTELA - FINCA LA CASTELLANA" con matrícula inmobiliaria número 120-2053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, el día miércoles trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), con objeto de determinar a qué parte pertenece.

Consecuente con lo anterior, se aplazará la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. fijada para el día el día jueves 26 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m., en el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual. En su oportunidad y una vez llevada a cabo la diligencia de inspección judicial referida se fijará nueva fecha y hora para su realización.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE MANERA OFICIOSA, la inspección judicial al lugar donde ocurrieron los hechos objeto de reparación, es decir, la colindancia entre los predios



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

denominados: "LA ROBLEDA" con matrícula inmobiliaria número 120-90546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y "VILLA ESTELA - FINCA LA CASTELLANA" con matrícula inmobiliaria número 120-2053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicados en esta localidad, el día miércoles trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. fijada para el día jueves 26 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m., en el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual. En su oportunidad y una vez llevada a cabo la diligencia de inspección judicial referida se fijará nueva fecha y hora para su realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ,
CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 027, HOY 27 DE
MAYO DE 2022.

OMAR RODRIGO ESTUPIÑÁN SANABRIA
Secretario